

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con solicitud de reconocimiento de herederos. Al igual que las diligencias realizadas para el secuestro del vehículo EMU667, para resolver.

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2021.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No.	2.249
Actuación:	Sucesión
Causante:	Antonio José Cerón Erazo
Radicado:	76 001 3110 001 2021 00242 00
Providencia:	Reconocimiento de herederos

1º.- MARTHA ISABEL CERÓN MUÑOZ, ÁNGELA MARÍA CERÓN MUÑOZ y ANA MARÍA CERÓN MUÑOZ, otorgan poderes a la sociedad DWA CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por el doctor WILLIAM HERNÁNDEZ CARRILLO, para que, en sus nombres, en calidad de herederas y representación, formule o las represente en la demanda de sucesión de su padre fallecido ANTONIO JOSE CERÓN ERAZO. Conforme a los mandatos otorgados, el togado solicita el reconocimiento como herederas de primer orden a sus poderdantes, aportando con la petición las pruebas que acreditan sus calidades de heredera, aceptando la herencia con beneficio de inventario.

Revisadas los documentos que acreditan las calidades de asignatarias, no se accederá en esta oportunidad, al reconocimiento de las señoras ÁNGELA MARÍA CERÓN MUÑOZ y ANA MARÍA CERÓN MUÑOZ, en consideración a que sus registros civiles de nacimiento, allegados con la petición, carecen de la nota marginal de reconocimiento o de la firma del padre aceptando la paternidad, circunstancia esta que podría ser subsanada, aportando el registro civil de matrimonio de los padres.

Teniéndose como acreditada la calidad de heredera de la señora MARTHA ISABEL CERÓN MUÑOZ, en su condición de hija legalmente reconocida, se le reconocerá como tal, conforme a lo dispuesto en el artículo 491 del C.G.P..

2º- Con fecha posterior, se allega por el apoderado judicial, en el que muestra su inconformidad, ante la falta de pronunciamiento a su petición allegada a través del correo electrónico del juzgado el 3 de noviembre de 2021, correspondiente al reconocimiento de sus poderdantes MARTHA ISABEL, ÁNGELA MARÍA y ANA MARÍA CERÓN MUÑOZ, como tampoco se observa en el sistema de información TYBA el cargue de los documentos solicitados.

Frente al inconformidad del togado, se le ha de significar que, desde la fecha de recibido de su primer memorial a la fecha, escasamente han transcurrido diez días, los cuales resultan admisibles, teniendo en cuenta la gran carga laboral que llega al juzgado. Adicionalmente el registro y publicación del emplazamiento ordenado por la ley, estas se realizaron en su oportunidad, tal como lo podrá constatar, con el vínculo del proceso el que se le allegará.

3º.- De otra parte, fue allegada de la Secretaria de Movilidad de Bogotá, los trámites realizados, para cumplir con la orden de secuestro del vehículo de placas EMU667, documentos que se pondrán en conocimiento de los interesados.

4º. Se presenta solicitud del señor EDIER AUBERTO AUSECHA DOMÍNGUEZ, solicitando se le vincule al proceso en su calidad de acreedor del causante ANTONIO JOSÉ CERÓN ERAZO, vínculo generado por contrato de promesa de compraventa del lote de terreno denominado Salamina, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 120-173871 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayan, contrato el 18 de junio de 2019, por lo que ruega se le corra traslado de la demanda y sus anexos y de esa manera ejercer su derecho.

Frente a la petición, se le ha de significar al memorialista que el presente trámite corresponde a los procesos de liquidatorios, y por no ser un proceso contencioso, no hay lugar a correrle traslado a ningún interesado que tenga derecho a intervenir en la demanda y quien lo tiene conforme lo señalado en el artículo 491 del C.G.P., lo toma en el estado en que lo encuentra. Adicionalmente no es el momento procesal oportuno para resolver sobre la solicitud de su inclusión, el interesado deberá comparecer a través de apoderado judicial, a la audiencia de inventario de bienes y deudas de la herencia, para hacer valer su acreencia, allegando con antelación a la fecha de la audiencia, el título que preste merito ejecutivo, como

del poder otorgado a un abogado. Ante la ausencia de estos requisitos, se negará en esta oportunidad su intervención.

5°. Se solicita por el doctor JAIRO PERDOMO OSPINA, apoderado judicial de los herederos JOSE FELIPE y ANTONELLA CERÓN RODRÍGUEZ e IVÁN DARÍO CERÓN CHICANGNA, se requiera al secuestre DMH SERVICIOS INGENIERÍA SAS, para que rinda cuentas de su gestión, a lo cual se procederá, teniendo en cuenta la información allegada por el abogado, toda vez que al juzgado no ha sido devuelto el Despacho Comisorio No. 04, mediante el cual se ordenaba el secuestro de varios bienes inmuebles.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER como heredera del causante ANTONIO JOSE CERÓN ERAZO, en su calidad de hija, a la señora MARTHA ISABEL CERÓN MUÑOZ, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: NEGAR en esta oportunidad, el reconocimiento de las señoras ÁNGELA MARÍA CERÓN MUÑOZ y ANA MARÍA CERÓN MUÑO por los motivos expuestos en la parte considerativa.

TERCERO: Para conocimiento de lo surtido en el proceso, remítase el vínculo del proceso, al doctor WILLIAM HERNÁNDEZ CARRILLO.

CUARTO: PONER en conocimiento de los interesados, los documentos allegados por la Secretaria de Movilidad de Bogotá, correspondientes a las diligencias realizadas, para cumplir con la orden de secuestro del vehículo de placas EMU667,

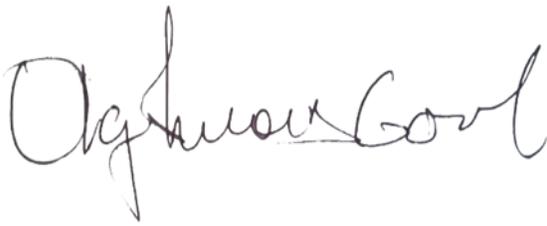
QUINTO: RECONOCER personería a la sociedad DWA CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por el doctor WILLIAM HERNÁNDEZ CARRILLO, identificado con la C.C. No. 8.707.265 - T.P. No. 57.748 del C.S.J., como apoderado judicial de las señoras MARTHA ISABEL CERÓN MUÑOZ identificada con la C.C. No. 34.325.642, ÁNGELA MARÍA CERÓN MUÑOZ identificada con la C.C. No. 1.061.688.280, ANA MARÍA CERÓN MUÑOZ identificada con la C.C. No. 1.019.114.148, para los efectos legales y en los términos de los memoriales poderes conferidos.

SEXTO: NEGAR por improcedente la intervención del señor EDIER AUBERTO AUSECHA DOMÍNGUEZ, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SÉPTIMO: REQUERIR al secuestre designado DMH SERVICIOS INGENIERÍA S.A.S., - HENRY DÍAZ MANCILLA, para que rinda cuentas de la gestión que hace de los bienes entregados a su custodia, mediante acta de secuestro del 22 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Olga Lucía González". The signature is written in a cursive, flowing style with some loops and flourishes.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav